



Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado

Resolución N° 037-2009 - OSCE/PRE

Jesús María, 26 FEB 2009

VISTOS:

La solicitud de designación de Árbitro Único formulada por la empresa Continuum S.A.C. mediante comunicación recibida con fecha 16 de diciembre de 2008; y, subsanada mediante escrito recibido con fecha 05 de enero de 2009 (Expediente N° 376-2008);

El Acta de Propuestas para Designación de Árbitro N° 026-2009 del 14 de enero de 2009, suscrita por los miembros de la Comisión Evaluadora conformada mediante Resolución N° 534-2007-CONSUCODE/PRE;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 07 de noviembre de 2007, la Universidad Nacional Mayor de San Marcos y la empresa Continuum S.A.C., suscribieron el Contrato N° 315-UNMSM para la ejecución de obra: "Mejoramiento del Servicio del Comedor de la Ciudad Universitaria", derivado de la Licitación Pública N° 004-2007-UNMSM;

Que, mediante Cartas Notariales recibidas por la Universidad Nacional Mayor de San Marcos con fecha 12 y 23 de setiembre de 2008, la empresa Continuum S.A.C. solicitó el inicio del procedimiento arbitral para resolver las controversias descritas en dichos documentos, en conformidad a lo establecido en la Cláusula Vigésima Segunda del citado contrato y a lo dispuesto en los artículos 273° y 276° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 084-2004-PCM. Asimismo, en dichas Cartas, designa como árbitro de parte al abogado Patrick Hurtado Tueros;

Que, mediante Cartas Notariales N° s/n-R-OGAL-2008 y 01-R-OGAL-2008 recibidas por la empresa Continuum S.A.C. con fecha 26 de setiembre y 09 de octubre de 2008 respectivamente, la Universidad Nacional Mayor de San Marcos ha cumplido con dar respuesta a las solicitudes de arbitraje, señalando en ambos documentos que "(...) en su solicitud designan árbitro al Dr. Patrick Hurtado Tueros. Al respecto le comunicamos no estar de acuerdo con dicha designación";

Que, en la solicitud de designación de árbitro único formulada por la empresa Continuum S.A.C. mediante comunicación recibida con fecha 16 de diciembre de 2008, declara haber agotado todos los medios necesarios para lograr la designación directa del árbitro;

Que, con fecha 01 de febrero de 2009, entró en vigencia la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Legislativo N° 1017, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF;

Que, el artículo 220° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado señala que a falta de acuerdo entre las partes, o en caso de duda, el arbitraje será resuelto por árbitro único;

Que, el artículo 222° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado señala que para el caso de árbitro único, una vez respondida la solicitud de arbitraje o vencido el plazo para su respuesta, sin que se hubiese llegado a un acuerdo entre las partes, cualquiera de éstas podrá solicitar al OSCE en el plazo máximo de diez (10) días hábiles, la designación de dicho árbitro;

Que, de acuerdo con el numeral 19) del artículo 10° del Reglamento de Organización y Funciones del OSCE, es atribución del Presidente Ejecutivo designar al árbitro o árbitros que integrarán el Tribunal Arbitral



competente para resolver las controversias que surjan en la ejecución de los contratos regulados por la normativa de contrataciones del Estado;

Que, el OSCE, en el marco de las atribuciones establecidas en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, no puede ni debe efectuar un análisis de fondo del asunto motivo de la controversia y tampoco tiene atribuciones para decidir si la solicitud de arbitraje es válida o si fue presentada de manera extemporánea, o si la materia de la controversia es efectivamente arbitrable, cuestiones que competen exclusivamente al árbitro;

Que, estando a lo expuesto, y de conformidad con la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Legislativo N° 1017, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF y, a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1071, Normas que regulan el Arbitraje;

SE RESUELVE:

Artículo Primero. Designar como árbitro único, a falta de acuerdo entre la Universidad Nacional Mayor de San Marcos y la empresa Continuum S.A.C, al abogado Giovanni Anibal Hospinal Munive, para que resuelva las controversias suscitadas entre dichas partes, de acuerdo a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo. La designación del árbitro realizada por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE, no genera vínculo laboral alguno con las partes para las que se desarrolla el arbitraje.

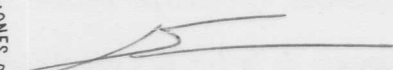
Artículo Tercero. La responsabilidad y actuación del árbitro designado en el ejercicio de sus funciones, es estrictamente personal y no vinculan de modo alguno al OSCE.

Artículo Cuarto. El árbitro único designado en la presente Resolución, deberá remitir al OSCE para conocimiento y archivo, copia impresa del Laudo Arbitral y, de ser el caso, su transcripción en medios magnéticos.

Artículo Quinto. Los honorarios, gastos y demás costos del arbitraje serán determinados directamente por el árbitro único.

Regístrese, comuníquese y archívese.




SANTIAGO B. ANTÚÑEZ DE MAYOLO M.
Presidente Ejecutivo